



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DE HACIENDA

ORIGEN: Sd:56 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALINDO
DESTINO: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL/ANA LUCY CASTRO
ASUNTO: SOLICITUD RESPECTO A LA PROTECCION ESPECIAL DE LOS EMPLEADOS
OBS: POYECTO/SUB JURIDICA

Bogotá, D. C.

Doctora
ANA LUCY CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Secretaría jurídica Distrital
Nit 899999061-9
KR 8 10 65
Ciudad

Asunto: Solicitud respecto a la protección especial de los empleados en provisionalidad con motivo del concurso de méritos. Rad: 2017ER31215, oficina de origen 2-2017-3385.

Apreciada doctora Ana Lucy:

CONCEPTO

Referencia	2017ER31215
Tema	Nombramiento de servidores públicos de carrera administrativa y protección especial empleados provisionales
Descriptor	Ponderación derechos - Derechos de carrera administrativa Personas en condición de protección
Problema jurídico	¿Cuál debe ser la posición que debe asumir la entidad para proteger el derecho de las personas a ser nombradas producto de las listas de elegibles frente a la terminación de los nombramientos provisionales de las personas que ocupan esos empleos que se encuentran en situaciones especiales? ¿En caso que se deba efectuar la protección de los sujetos de protección especial vinculados en provisionalidad, en qué forma se debe realizar esa protección para cada caso específico, sin afectar los derechos de los elegibles o de los funcionarios que ostentan derecho de carrera en la entidad?"
Fuentes formales	Artículos 13, 42, 43, 44, 48 y 125 de la C.P., Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

Se solicita conceptuar frente a la forma en que debe proceder la entidad respecto a la terminación de nombramientos provisionales de empleados con protección especial, que ocupan los empleos a proveer mediante la lista de elegibles. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Distrital 654 de 2011, se precisa lo siguiente:

Sede Administrativa: Carrera 30 Nº 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenida Calle 17 Nº 658-95 - Código Postal 111611
Teléfono (574) 339 5000 • Línea 156
Secretaría Subcontratación • Nit. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Marco jurídico

En el Título V de la Constitución Política de 1991 se enfatiza la importancia de la Función Pública, y de la necesidad de contar con los servidores públicos más idóneos seleccionados por un sistema de la carrera administrativa, en los siguientes términos:

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Ley 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, desarrolla la norma transcrita, definiendo las características principales del sistema de la carrera administrativa, de las cuales se resaltan las siguientes:

“Artículo 27. Carrera administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.”

Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

“(…) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. (se subraya)

Con base en lo establecido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2014, el nombramiento de las personas que en estricto orden de mérito hagan parte de las listas de elegibles mencionadas, es de imperativo cumplimiento para las entidades nominadoras.

Sede Administrativa - Carrera 33 Nº
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 Nº 65B-96 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 194
Correos electrónicos: dte@bogota.gov.co
- NIT: 879 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Cabe mencionar que en los decretos reglamentarios que ha expedido el Gobierno Nacional, se contempla un orden de prelación con relación a las personas que por sus circunstancias particulares son sujetos de una protección especial y tienen la calidad de provisionales, en el evento que no todas las plazas para proveer fueran ocupadas, Decreto 1083 de 2015:

“Artículo 2.2.5.3.2.

(...)

*Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, **la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales**, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia*
- 4. Condición de empleado amparado por fuero sindical”*

No sobra advertir que, aun cuando en el mencionado decreto no se encuentran las mujeres en estado de embarazo o en la respectiva licencia, éstas deben ser incluidas dentro de tales acciones afirmativas, de conformidad con la protección especial que les ha sido reconocida jurisprudencialmente por la misma Corte Constitucional.

Al respecto la Corte Constitucional, a través de sentencia de Tutela T-186 de 2013, definió los siguientes criterios:

- El derecho del aspirante a ser nombrado en un cargo de carrera administrativa es un derecho prevalente, frente al derecho a la protección especial que pueden tener algunas personas que ocupan un cargo público de carrera administrativa, bajo la modalidad de la provisionalidad.
- Esta protección especial no tiene lugar únicamente en procesos de restructuración de las entidades públicas, donde haya lugar a la supresión de determinados cargos, sino que también aplica en los procesos en los cuales un cargo desempeñado provisionalmente por aquellos, debe ser provisto por un aspirante, que se encuentra dentro de la lista de elegibles, conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

- En esta hipótesis de provisión de cargos dentro del sistema de carrera administrativa, la autoridad nominadora deberá tomar las decisiones administrativas que correspondan, de manera ponderada y razonable, cuando haya la posibilidad de nombrar a las personas que tienen una protección especial, en un cargo público disponible diferente al que se debe proveer, a través de la lista de elegibles a la que se ha hecho referencia.

Las anteriores conclusiones se refieren de manera concreta al problema planteado en los siguientes términos:

“Con todo, debe hacerse una distinción conceptual de especial importancia para la solución de los problemas jurídicos materia de esta decisión. El fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada de los prepensionados no es un asunto que dependa de un mandato legislativo particular y concreto, sino que tiene raigambre constitucional. Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público. Por ende, la Corte desestima lo expresado por los jueces de instancia, en el sentido de confundir la estabilidad laboral reforzada de los prepensionados con la figura del retén social, para concluir erróneamente que la mencionada estabilidad solo es aplicable en los casos que el retiro del cargo se sustenta en su supresión ante la liquidación de la entidad y en el marco de los procesos de restructuración de la Administración Pública.”

Lo anterior implica, en lo que resulta relevante para el caso bajo examen, que cuando una autoridad administrativa tiene a su disposición diversas alternativas para dar cumplimiento a sus deberes y obligaciones, debe optar por aquella que mejor materialice los derechos, valores y principios constitucionales, y que en menor grado afecte los derechos fundamentales, especialmente si afecta a sujetos de especial protección constitucional. Más concretamente, al tomar decisiones relativas a la provisión de cargos de carrera administrativa, las autoridades nominadoras deben obrar en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales en forma razonable, ponderada, y habiendo procurado no desconocer los derechos fundamentales de quienes se habrán de ver afectados por sus actos, para así no desencadenar resultados injustos que pueden ser evitados.”

15. La interpretación razonable de las normas sobre carrera administrativa, de acuerdo con el precedente expuesto, se funda en la evaluación de las diversas alternativas de decisión en cada caso concreto, de modo que se llegue a aquella opción que mejor desarrolle los derechos, principios y valores constitucionales, entre ellos los relacionados con la estabilidad laboral reforzada de los sujetos de

Sede Administrativa - Carrera 36 Nº
25-92 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 57 Nº 65B-96 -
Código Postal 111811
Teléfono (571) 338 6000 - Línea 159
Correo electrónico: impuestos@bogota.gov.co
• NIT 299 099 0001 0
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

especial protección y los que se predicen del aspirante que supera satisfactoriamente el concurso público de méritos.

En esta premisa se funda el segundo argumento que ha permitido a la Corte adelantar la ponderación entre derechos antes explicada. De tal modo, se ha considerado que la definición acerca del acceso del ganador del concurso de méritos al empleo público, que en todo caso es un derecho constitucionalmente prevalente, debe definirse de forma que consulte condiciones objetivas y no de manera aleatoria. Esto significa, en concreto, que en aquellas circunstancias en que sea posible garantizar correlativamente los derechos de carrera y la estabilidad laboral reforzada, particularmente porque se está ante la pluralidad de cargos, sin que todos ellos se hayan proveído por el concurso, la autoridad administrativa estará obligada a preferir una solución razonable, basada en la protección simultánea de los derechos constitucionales del aspirante y del prepensionado.”

Esta segunda consideración de la Corte Constitucional para la protección especial a los pre pensionados, parte del supuesto de existir vacantes en la respectiva planta de personal, lo cual permite proteger los dos derechos prevalentes el de la carrera, con fundamento en un proceso de selección adelantado, y el derecho de una persona que, pese a ocupar el cargo en provisionalidad, tiene una situación de hecho, que la hace merecedora de una protección especial.

Bajo estas circunstancias, y advirtiendo que ha sido reiterada su posición en las Sentencias T-729 de 2010 y T-017-2012, concluye la Corte Constitucional:

“17. A partir de los precedentes expuestos, se tiene que la Corte ha concluido que (i) la decisión de la Administración de excluir del empleo público a quien lo ejerce en provisionalidad, debido a la necesidad de permitir el ingreso de quien ha superado el concurso de méritos, es una medida constitucionalmente adecuada, pues se sustenta en el carácter preminente de esa modalidad de provisión de cargos; (ii) sin embargo, la medida no resulta necesaria cuando quien ejerce el empleo en provisionalidad es un sujeto de especial protección constitucional, como sucede con las personas próximas a pensionarse y, a su vez, concurre un margen de maniobra para la Administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas proveídas mediante la lista de elegibles correspondiente; y (iii) una decisión de ese carácter se muestra compatible con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a la vez que se resulta respetuosa de los derechos fundamentales de dichos sujetos de especial protección.

De lo manifestado por la Corte Constitucional, se puede concluir que para la provisión de un cargo de carrera, que esté en concurso, predomina el derecho de la

Sede Administrativa - Carrera 30 N°
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 63B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 109
www.secretariadefiscalia.gov.co
+ N°: 899 599 0613
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

persona que lo gane, en virtud del mérito, frente a la persona que lo estaba ocupando en calidad de nombramiento provisional así éste sea beneficiario de especial protección constitucional.

En cuanto a la persona que estaba como provisional y que debió desvincularse del cargo por la llegada de quien ganó el concurso, siendo beneficiario de la protección especial constitucional, la Corte señala que le corresponde a la Administración adoptar una decisión con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Lo primero que se podría invocar es de conservarle su nivel de ingresos a través de mantenerle la vinculación laboral, inicialmente en la entidad donde venía trabajando siempre y cuando cumpla los requisitos del nuevo cargo.

Cuando no existen dichos cargos vacantes se presenta una problemática más compleja para la Administración puesto que la Carrera Administrativa, columna de la Función Pública, está fundada en el mérito y no en las condiciones particulares especialmente protegidas constitucionalmente.

CONSIDERACIONES:

Tal como lo establece la Constitución Política de 1991, la Ley 909 de 2004 y la jurisprudencia constitucional, en la forma en que se ha sintetizado, el derecho a ser nombrado en un cargo de carrera administrativa, consecuencia de un proceso de selección previamente adelantado, es un derecho prevalente, que debe ser acatado por las entidades públicas.

La protección laboral reforzada de las personas a que se refiere el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 debe llevarse a cabo mediante un conjunto de acciones afirmativas, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad por parte de la entidad nominadora.

Estas acciones afirmativas deben ser consecuencia de un ejercicio de ponderación en el que no se afecte el núcleo esencial de cada uno de los dos derechos en cuestión, siendo relevante reiterar que el primero, esto es, el derecho a ser nombrado en un cargo de carrera, conforme a las reglas de selección previamente establecidas, tiene carácter prevalente.

El empleador al evidenciar cualquiera de las circunstancias de protección especial, debe constatar que esté acreditada tal calidad de una parte, como por ejemplo, padre o madre cabeza de familia, el grave deterioro de la salud, o la discapacidad física, síquica o sensorial de la persona, establecida por la autoridad competente, y de otra, estudiar si existe una alternativa temporal para no dejarlo desprotegido,

Sede Administrativa - Carrera 30 N°
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Cibe 17 N° 658-95 -
Código Postal 111311
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
Impuestos@ciqa.gov.co
- N°: 897 099 001-0
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

mientras conserven la condición que generó el beneficio, ya que una vez extinguida dicha circunstancia la protección laboral reforzada termina.

Respecto de las alternativas para proteger efectivamente el derecho especialmente protegido, en caso de no existir vacantes, la entidad nominadora puede buscar vínculos que le permitan mantener un ingreso, en conexidad con el derecho fundamental a la vida.

En este orden de ideas, no es necesario que la Administración Pública adopte como solución única y general utilizar el sistema de carrera o el empleo público manteniéndole el vínculo laboral de manera permanente, como una planta paralela de la entidad, que posiblemente no tenga en cuenta las reales necesidades de la entidad empleadora. Esta dinámica vulneraría la institución de la Carrera Administrativa basada en la meritocracia y la eficiencia de la acción administrativa, puesto que se estaría utilizando como un mecanismo de protección social sin contar con elementos técnicos y sostenibles, puesto que no fue diseñada para este fin.

CONCLUSIONES:

Establecido lo anterior, procedo a responder los interrogantes planteados ante su despacho, en el orden en que fueron expuestos en la consulta elevada ante dicha Dirección por esta Secretaría:

PREGUNTA:

"1. ¿Cuál debe ser la posición que debe asumir la Entidad para proteger el derecho de las personas a ser nombradas producto de las listas de elegibles frente a la terminación de los nombramientos provisionales de las personas que ocupan esos empleos que se encuentran en alguna de las situaciones especiales ya descritas?"

RESPUESTA:

En el artículo 125 de la Constitución Política se señala que el ingreso a los cargos de carrera administrativa se llevará a cabo previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la ley y que el mismo se hará por mérito y las calidades de los aspirantes, por tanto dicho sistema de ingreso a la Administración Pública tiene rango constitucional y las personas que han participado en el concurso, tienen derecho a ser nombrados en el empleo para el cual concursaron, en tal sentido la entidad debe nombrar a las personas que, de conformidad con la lista de elegibles, ocupen el primer lugar de la misma.

Sede Administrativa, Carrera 30 N°
25-96 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 688-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 308 5000 - Línea 195
secretariadep@bogota.gov.co
+ N°: 898 969 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dentro de este contexto, la entidad nominadora en primer término debe respetar y cumplir con los derechos de Carrera Administrativa, nombrando para el desempeño de cargos públicos a quienes por mérito conforman las listas de elegibles y en segundo término indagar o analizar alternativas para procurar la protección especial de las personas a que se refiere el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

PREGUNTA:

"2. ¿En caso que se deba efectuar la protección de los sujetos de protección especial vinculados en provisionalidad, ¿En qué forma se debe realizar esa protección para cada caso específico, sin afectar los derechos de los elegibles o de los funcionarios que ostentan derechos de carrera en la entidad?"

RESPUESTA:

A continuación indicamos el orden de prioridad establecido para las personas que ostentan la calidad de provisionales con especial protección, en el evento de existir más plazas para proveer que las que ganaron el concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia*
4. *Condición de empleado amparado por fuero sindical.¹*

A esta priorización se debe adicionar las mujeres en estado de embarazo y en el plazo previsto para la licencia de maternidad.

Establecido lo anterior y teniendo en cuenta la ponderación de los dos derechos, materia de la consulta, es preciso que las entidades nominadoras adelanten acciones afirmativas para proteger los derechos de las personas con especial protección vinculadas en provisionalidad, las cuales se determinan a continuación a manera de alternativas de solución al problema planteado, para que se analicen y se establezca un lineamiento al respecto a nivel distrital:

¹En los casos de fuero sindical el artículo 24 del Decreto 760 de 2005, establece que se puede retirar del servicio sin autorización judicial a aquellos empleados con fuero sindical cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él, o cuando el empleo sea convocado a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

- a) En primer término, se deben determinar las vacantes que existan en la planta permanente de personal al interior de la entidad; una vez provistas las del concurso de méritos y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el manual de funciones, se puede nombrar en provisionalidad a las personas con especial protección, en el orden establecido en el Decreto 1083 de 2015, hasta tanto la protección desaparezca o deba proveerse el cargo, como consecuencia de un proceso de selección, en los términos de la ley de carrera administrativa vigente.
- b) Se debe verificar si existe planta temporal en la entidad y en caso afirmativo, en las vacantes respectivas, nombrar a las personas en condición especial en las mismas condiciones descritas en el punto anterior.
- c) Con el apoyo del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, buscar cargos vacantes en plantas permanentes o temporales en otras entidades del Distrito Capital, donde puedan efectuarse los nombramientos, con el cumplimiento de los requisitos planteados anteriormente.
- d) Con el soporte del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, la entidad puede buscar cargos vacantes en plantas de trabajadores oficiales de otras entidades del Distrito Capital, donde puedan celebrarse los contratos laborales, con el cumplimiento de los requisitos planteados anteriormente.

Respecto de las alternativas para proteger efectivamente el derecho especialmente protegido, en caso de no existir vacantes, la entidad nominadora puede buscar otros vínculos que le permitan mantener un ingreso, en conexidad con el derecho fundamental a la vida, que puede ser un vínculo contractual de prestación de servicios, sin desconocer las previsiones establecidas por la Corte Constitucional al respecto.

En este sentido, la entidad puede revisar la viabilidad legal de celebrar contratos de prestación de servicios con las personas que en calidad de provisionales tuvieron que ser retiradas por la llegada de las personas que ganaron los concursos de Carrera Administrativa y que tienen protección especial constitucional, teniendo en cuenta por supuesto las necesidades contractuales de la entidad. De igual manera, con la coordinación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la entidad nominadora puede solicitar que otras entidades distritales celebren contratos de prestación de servicios con las mencionadas personas, teniendo en cuenta por supuesto las necesidades contractuales de dichas entidades.

En las alternativas planteadas anteriormente, las acciones afirmativas a que se refiere la Corte Constitucional se concretan en la búsqueda de las mismas y en su ofrecimiento a las personas que acrediten el cumplimiento de las condiciones

Sede Administrativa: Carrera 30 N°
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 858-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contacto@idb.gov.co
- N°: 899 569 061-5
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

especiales a que se refiere el Decreto 1083 de 2015, incluidas las mujeres en estado de embarazo o en licencia de maternidad.

De otra parte, para ser beneficiario de la protección especial a que se ha hecho referencia, las personas deben acreditar la calidad de pre pensionados, y comprometerse expresamente, por su misma condición de pre pensionado, a adelantar todas las gestiones necesarias para obtener su reconocimiento pensional y ser incluidos en la respectiva nómina de pensionados una vez cumplan los requisitos para consolidar su derecho.

Lo anterior, en la medida en que el cargo público ocupado de manera provisional, puede ser requerido para efectos de nombrar un servidor público de carrera administrativa, con carácter prevalente, o ser utilizado como medida de protección especial para otras personas que tengan igual protección, ejemplo en el caso de dos pre pensionados uno que durante la protección cumplió con los requisitos y espera el pago y el otro pre pensionado que espera la protección para cumplir los requisitos para acceder a su derecho pensional.

Finalmente, la característica de la temporalidad y demás aspectos que se han señalado, deben ser expresados en el mencionado acto administrativo, contrato de derecho laboral (trabajador oficial) o de prestación de servicios respectivos.

En los anteriores términos, dejamos planteada la posición de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda sobre el punto consultado.

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico de Hacienda

C.C. Dra Elda Francy Vargas Bernal, Directiva Corporativa de la SDH

Revisó: Manuel Ávila Olarte *MAO*
Proyectó: Matilde Murcia Celis

Sede Administrativa - Carrera 90 N°
26-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 628-95 -
Código Postal 111311
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
www.dia.gov.co
- N°: 899 999 063-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS